

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2022– 00657- 00 *(Cuaderno principal)*

Observada la diligencia presentada por la libelista (pdf 08 Cp.) se tiene que la notificación surtida al correo electrónico de la demandada YENNY ALEXANDRA BERNAL PALACIO no cumple con el lleno de los presupuestos de ley para ser tenida en cuenta, ya que no se acredita la remisión como mensaje de datos de algunos anexos de la demanda como lo son la solicitud de servicios financieros multiproducto (p. 17 pdf 01 Cp.), la escritura pública No. 1803 del 01/03/2022 (p. 22 pdf 01 Cp.) y el Certificado de Cámara de Comercio de Cañarete Camacho S.A.S (p. 34 pdf 01 Cp.) al correo electrónico yaxbernal@gmail.com, documentales que hacen parte integral de la demanda y ante su ausencia no se cumple con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación personal surtidas por la parte actora y se REQUIERE a la misma para que, en el término de 30 días, se sirva cumplir con el deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, notificando en debida forma a su pasiva, acreditando el envío del traslado completo de la demanda, sus anexos y el proveído que libro mandamiento ejecutivo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito artículo 317 del C.G. del P.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067b734486b1fa9f7411d02b8ad867b93f8b6e79f4304b87fa8c996eb4773da8**

Documento generado en 09/06/2023 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>